

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

349 *RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el Director general de la misma.*

El apartado 3.2 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece las competencias del Presidente de la Agencia, disponiendo que le corresponde ejercer respecto al personal de la Agencia y de las Especialidades o Escalas adscritas a la misma las competencias actualmente atribuidas por las normas al Ministro del Departamento o al Secretario de Estado de Hacienda.

El mencionado apartado 3.2 del artículo 103 prevé, asimismo, la delegación de facultades que el Presidente puede acordar en favor del Director general, a quien el propio precepto en el punto 3 del mismo apartado atribuye la superior Jefatura del Personal de la Agencia.

Por ello, al amparo de la disposición citada, y con la finalidad de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los servicios a cargo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se estima conveniente delegar en el Director general de la Agencia determinadas competencias y facultades atribuidas al Presidente de la misma por la legislación anteriormente mencionada.

En su virtud he acordado:

Primero.—Se delegan en el Director general de la Agencia las siguientes competencias:

- a) La aprobación de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo de la Agencia, cuando consistan en cambios de adscripción de puestos entre las distintas unidades, sin modificación de sus características, cambios de denominación y condiciones relativas al tipo de puesto, titulación académica, formación específica y observaciones.
- b) La adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a las especialidades, Cuerpos y Escalas adscritos a la Agencia.
- c) La determinación de los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso de las especialidades, Cuerpos y Escalas citados.
- d) Las convocatorias de ingreso en los Cuerpos, Escalas y especialidades adscritas a la Agencia.
- e) La convocatoria y resolución de los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- f) Los nombramientos y ceses para puestos de libre designación, con excepción de los correspondientes al personal directivo a que se refiere el artículo 103, apartado 3.2, e), de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.
- g) Los nombramientos en casos de reasignación de puestos.
- h) Los acuerdos de remoción de puestos obtenidos por concurso a que se refiere el apartado e) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- i) La concesión del reintegro al servicio activo a través de la participación en convocatorias de concurso o de libre designación, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- j) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, prevista en la letra d) del artículo 23.3 de la misma Ley.
- k) La prórroga por más de un año de la residencia eventual.
- l) La autorización de resarcimiento de indemnizaciones del personal directivo, contemplada en la disposición adicional segunda del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.
- m) La concertación con Empresas de servicios de gastos de alojamiento y viaje, prevista en el artículo 11 de dicho Real Decreto.
- n) La imposición de las sanciones recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo 14 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y la emisión del visado a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Segundo.—En todo caso, el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá, en el ámbito de las competencias que

por la presente disposición se le delegan, someter al Presidente los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Tercero.—La delegación de atribuciones contenida en esta Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Presidente de la Agencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el 2 de enero de 1992.

Madrid, 2 de enero de 1992.—El Presidente, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general.

350 *RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los Directores de los Departamentos de la misma, el Jefe del Servicio de Auditoría Interna y el Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.*

El apartado 3.3 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece las competencias del Director general de la Agencia, determinando que le corresponde desempeñar la superior jefatura del personal de aquella, asumiendo en relación con las Especialidades y Escalas adscritas a la misma y respecto de todo el personal destinado en sus Servicios Centrales o Periféricos las funciones actualmente atribuidas al Subsecretario respecto del personal de Servicios Centrales.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los recursos humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se estima conveniente delegar determinadas facultades y competencias en los Directores de los Departamentos y en el del Servicio de Auditoría Interna que integran la estructura orgánica de la Agencia.

En su virtud, previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.—Se delegan en los Directores de los Departamentos de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Informática Tributaria y Económico-Financiero, en el Jefe del Servicio de Auditoría Interna y en el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales con las excepciones del apartado segundo de esta Resolución, respecto del personal dependiente de cada uno de ellos, así como en el Director del Departamento de Recursos Humanos, tanto en relación con el personal adscrito al mismo como respecto al destinado en el resto de los servicios centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria no integrados en ninguno de los Departamentos mencionados, las siguientes competencias:

- a) La concesión del reintegro al servicio activo del personal con derecho a reserva de puesto, procedente de las situaciones reguladas en los apartados 2 y 4 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- b) La provisión de puestos de trabajo por redistribución de efectivos a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, cuando el puesto de origen y de destino estén dentro del Departamento.
- c) La provisión de puestos de trabajo por permuta, regulada en el artículo 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, cuando ambos puestos estén dentro del Departamento.
- d) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo del Departamento.
- e) La facultad prevista en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, de diferir hasta veinte días hábiles el cese de los funcionarios destinados en el Departamento que hayan obtenido puesto por concurso fuera del mismo pero dentro de la Agencia.
- f) La facultad, regulada en el mismo precepto, de conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles a los funcionarios

que hayan obtenido puesto por concurso en el Departamento, cuando ello implique cambio de localidad.

g) La concesión de excedencia del artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

h) La declaración de la situación de servicios especiales, a que se refiere el apartado k) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

i) La suspensión de los contratos de trabajo del personal laboral por las causas previstas en los apartados d), e) y g) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.

j) La concesión de los permisos y licencias previstos en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en los artículos 69, 71.1, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y concesión de los permisos correspondientes al personal laboral.

k) La autorización para asistencia a cursos de selección, formación o perfeccionamiento.

l) La designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización y su prórroga, excepto la prórroga por más de un año de la residencia eventual.

m) La incoación de expedientes disciplinarios al personal laboral, el acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo y la imposición al mismo de sanciones por faltas leves o graves.

n) La emisión del informe a que se refieren los artículos 21 y 22 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, en propuestas de nombramiento para puestos fuera de la Agencia, cuando se trate de funcionarios no pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Especialidades adscritos a la Agencia.

Segundo.-Se delegan en el Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera, con relación al personal de él dependiente, las competencias enumeradas en el apartado primero de la presente Resolución, así como las siguientes:

a) El reconocimiento de trienios.

b) La declaración de la excedencia a que se refiere el apartado 3, a), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

c) La suspensión de los contratos de trabajo del personal laboral por las causas previstas en los apartados e) y f) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.

d) La declaración de jubilación forzosa y por incapacidad permanente y de cese de la relación funcional por fallecimiento, así como el correspondiente reconocimiento de los servicios prestados a que se refiere el artículo 13 del Texto Refundido de Clases Pasivas, de 30 de abril de 1987.

e) La extinción de los contratos de trabajo del personal laboral por las causas previstas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

f) La concesión de anticipos reintegrables.

Tercero.-En todo caso, los titulares de los órganos a que se refiere la presente disposición podrán, en el ámbito de las competencias que por la misma se les delegan, someter al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Cuarto.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Director general de la Agencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Quinto.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1992.

Madrid, 2 de enero de 1992.-El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

Ilmos. Sres. Directores de los Departamentos, Jefe del Servicio de Auditoría Interna y Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.

351

RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el Director del Departamento de Recursos Humanos de la misma.

El apartado 3.3 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece las competencias del Director general de la Agencia, determinando que le corresponde desempeñar la superior jefatura del personal de aquella,

asumiendo en relación con las Especialidades y Escalas adscritas a la misma y respecto de todo el personal destinado en sus Servicios Centrales o Periféricos las funciones actualmente atribuidas al Subsecretario respecto del personal de Servicios Centrales.

La Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de estructuración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, crea, dependiendo del Director general de la Agencia, el Departamento de Recursos Humanos, al que se atribuye la elaboración de los criterios en materia de recursos humanos de la Agencia, así como la dirección y administración de éstos.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los recursos humanos de la Agencia, asegurando a la vez la adecuada coordinación y homogeneidad de criterios, se estima conveniente delegar determinadas facultades y competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos.

En su virtud, previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.-Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos, con relación a los funcionarios de los Cuerpos, Escalas y Especialidades adscritas a la Agencia, las siguientes competencias:

a) La concesión del reintegro al servicio activo con carácter provisional, previsto en el apartado 2 del artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) La declaración de excedencia forzosa en los supuestos de las letras b) y c) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

c) La declaración de jubilación voluntaria y el correspondiente reconocimiento de los servicios prestados a que se refiere el artículo 13 del texto refundido de Clases Pasivas, de 30 de abril de 1987.

d) La convocatoria, selección, nombramiento y separación de funcionarios interinos.

e) La autorización previa para la cobertura de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, establecida por el apartado 4.5 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio.

f) La emisión del informe a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

g) La propuesta de exclusión de participación en concursos reguladas en el artículo 11.3 del mismo Real Decreto.

Segundo.-Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos, respecto a todo el personal funcionario con destino en la Agencia, las siguientes competencias:

a) La atribución de destino provisional a los funcionarios cesados en puestos de libre designación o por supresión del puesto y a los removidos de puestos obtenidos por concurso.

b) La provisión de puestos mediante comisión de servicio en todos los casos del artículo 4.2 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, y en el supuesto del artículo 61 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, así como el informe y la autorización previstas en los artículos 8.2 y 24 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

c) La provisión de puestos por redistribución de efectivos a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, excepto cuando el puesto de origen y el de destino estén dentro del mismo Departamento, así como la emisión del informe previsto en dicho artículo.

d) La provisión de puestos por permuta, regulada en el artículo 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, excepto cuando ambos puestos estén dentro del mismo Departamento.

e) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

f) La declaración de excedencia voluntaria en el supuesto del apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

g) La declaración de la situación de servicios especiales en los supuestos de las letras a) a j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

h) La declaración de la situación de servicios en Comunidades Autónomas, prevista en el artículo 12 de la misma Ley.

i) La declaración de extinción de la relación funcional por pérdida de la nacionalidad española y en el supuesto del artículo 19 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

j) La emisión de las propuestas e informes en materia de compatibilidades a que se refieren los artículos 9.º, 14 y 17 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

k) La facultad prevista en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, de diferir hasta veinte días hábiles el cese de los funcionarios que hayan obtenido puesto por concurso, cuando ello implique traslado desde la demarcación de una Delegación Especial a otra o a los Servicios Centrales de la Agencia, y en todos los casos en que el puesto de destino se encuentre fuera de la Agencia.

Tercero.-Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos, respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de la Agencia, las siguientes competencias: